



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto, para resolver sobre el escrito de subsanación presentado.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que el apoderado de la demandante presentó memorial indicando que existía yerro por parte del despacho en cuanto inadmitió la demanda presentada, como quiera en el caso sub examine se trata de la ejecución de una sentencia.

Las razones esbozadas por el profesional del derecho no son de recibo para este juzgado, por cuanto lo que se pretende ejecutar es una condena de alimentos que se paga por instalamentos y donde se deben incluir los intereses establecidos por el Código Civil como quiera que se trata de una obligación de esta naturaleza.

Es preciso advertir, que, si bien la ejecución deviene de una sentencia de impugnación de la paternidad, es deber del apoderado señalar el monto de cada cuota adeudada, expresar si hubo o no abonos al capital por el cual fue condenado el demandado, como quiera que la obligación principia desde el mes de enero, empero el apoderado solicita su ejecución por las cuotas causadas a partir del mes de agosto; por tanto, debe ser clara la petición de la forma cómo debe librarse el mandamiento de pago que luego es la base de la liquidación del crédito.

Tampoco se observa que se haya corregido el yerro anotado respecto al memorial poder en aplicación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se evidencia que no se subsanaron las falencias anotadas en auto precedente, motivo por el cual, se rechazará la presente demanda de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00143-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889cc7e128ed2a1ec349ffbcbe281dd468c671a5f0a1289a5a2a96bbda34fec2**

Documento generado en 01/02/2023 04:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo exigido por la DIAN.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, se observa que en el asunto el Jefe de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, solicitó una documentación necesaria para la expedición de paz y salvo por parte de esa entidad, sin embargo, hasta la fecha no se tiene información que se hubiere cumplido con tal requerimiento, razón por la cual, se ordenará requerir a los demandantes, para que den cumplimiento a lo solicitado por la entidad en mención, o en su defecto, aporten el respectivo paz y salvo expedido por esa dirección.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado por la DIAN mediante comunicación de 22 de noviembre de 2018, o en su defecto, aporten el respectivo paz y salvo expedido por esa entidad, para lo cual se les otorga un término de treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0688d1044970b848e51133802fc0e8c68c7d56470a4e20b33c63491adb5020**

Documento generado en 01/02/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Elías Alberto Hoyos Hernández.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Elías Alberto Hoyos Hernández y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Edilma Cecilia Tirado Hernández, en su condición representante y hermana, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Elías Alberto Hoyos Hernández y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Edilma Cecilia Tirado Hernández, en su condición representante y hermana, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d79c6bff7524c5e5f1bd82272fd4ddd7378cd6804da2989d81fcd02418fd7d**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Deimer Manuel Mendoza Díaz.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Deimer Manuel Mendoza Díaz y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Lina María Mendoza Díaz, en su condición representante y hermana, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Deimer Manuel Mendoza Díaz y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Lina María Mendoza Díaz, en su condición representante y hermana, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cb30ef088048cd8f31af87109982cc82b2e8319484bdddab10aa1448bd94c8**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva de la señora Kellys del Carmen Pedroza Romero.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción Kellys del Carmen Pedroza Romero, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Nelcy del Carmen Romero Gales, en su condición de representante y madre, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Kellys del Carmen Pedroza Romero, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Nelcy del Carmen Romero Gales, en su condición de representante y madre, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8244198d6ebae20b641b18bd01a7040d7a27db3df510beb93abe5bb963cf4**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva de la señora Yadira del Carmen Arroyo Otero.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Yadira del Carmen Arroyo Otero y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Adriana Lucía Arroyo Otero, en su condición de representante y hermana, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Yadira del Carmen Arroyo Otero y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Adriana Lucía Arroyo Otero, en su condición de representante y hermana, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e380bb49cc4ec283e2cc53fc54acf64270b7dc14a7935d6c1f393b2107926e**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Luis Ángel Zúñiga Sánchez.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Luis Ángel Zúñiga Sánchez y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Idalides María Sánchez Hernández, en su condición de representante y madre, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir Luis Ángel Zúñiga Sánchez y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Idalides María Sánchez Hernández, en su condición de representante y madre, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e14d17d1034d608b8083bb409c3d4352c91ac40f46df7536bb9bf681c607fe**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Medardo Montiel Orrego.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Medardo Montiel Orrego, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora María Josefina Orrego Monroy, en su condición de representante y madre, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Medardo Montiel Orrego, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora María Josefina Orrego Monroy, en su condición de representante y madre, para que informen a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae6fc6d26773b35c5cee62df84c89797764d947a747c19775729a2e9ae90e3c**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Leovi José Hoyos Millan.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Leovi José Hoyos Millan, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Nirys Margoth Millan Abad, en su condición de representante y madre, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Leovi José Hoyos Millan, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Nirys Margoth Millan Abad, en su condición de representante y madre, para que informe a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído a la señora Emma Rosa Ramos Suarez, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

LA JUEZ

NGP

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1620b92ac6e47cf2bc304a0a2ae56279255c1500054ad22cc60b868e1bac8**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Fredy Antonio Barón Villalba.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyos.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Fredy Antonio Barón Villalba, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora María Del Rosario Villalba Herrera, en su condición de representante y tía, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Fredy Antonio Baron Villalba, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora María Del Rosario Villalba Herrera, en su condición de representante y tía, para que informe a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

DMMP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4de667a8ce6cddbba3987022f675c405d053a533de73413239d7e73f950e3b**

Documento generado en 01/02/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Juan Esteban Martínez Sotelo.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyos.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Juan Esteban Martínez Sotelo, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Direlis Del Carmen Sotelo Jiménez, en su condición de representante y madre, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Juan Esteban Martínez Sotelo, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Direlis Del Carmen Sotelo Jiménez, en su condición de representante y mamá, para que informe a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

DMMP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83f9b2c1d7320c33e27808166d7d73bf3be6634cc7edd5f11568dd5a53472ef**

Documento generado en 01/02/2023 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva de la señora Gloria Stella Martínez Medrano.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieran de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyos.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Gloria Stella Martínez Medrano, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Cindy Patricia Taborda Martínez, en su condición de representante e hija, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora Gloria Stella Martínez Medrano, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Cindy Patricia Taborda Martínez, en su condición de representante e hija, para que informe a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

DMMP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c9cac85d5e71080521517de77f926e8bdc0bdb0f9bc5c832aa7e861013735f**

Documento generado en 01/02/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva de la señora Stella Susana Acosta Guzmán.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyos.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la persona que cuenta con la sentencia de interdicción, Stella Susana Acosta Guzmán, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Dominga del Pilar Suarez Acosta, en su condición de representante e hija, para los efectos anotados en precedencia.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora Stella Susana Acosta Guzmán, y si no le es posible expresar directamente su voluntad, deberá hacerlo la señora Dominga Del Pilar Suárez Acosta, en su condición de representante e hija, para que informe a este despacho si actualmente demandan la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: Otorgar un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

DMMP

**Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a31a5cc01411025b298a0bb9deecbf624f421bc4a8b27f9927530bf4128fae**

Documento generado en 01/02/2023 10:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**